



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL APOYO AL FINANCIAMIENTO DE LAS MYPE MEDIANTE GARANTÍAS CONFORMADAS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES CON CARGO A RECURSOS DEL CANON.

Los congresistas del grupo parlamentario ACCIÓN POPULAR que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República **SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente fórmula legal:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROPONE EL APOYO AL FINANCIAMIENTO DE LAS MYPE MEDIANTE GARANTÍAS CONFORMADAS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES CON CARGO A LOS RECURSOS DEL CANON

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente ley es modificar la Ley 27506, Ley de Canon, autorizando que los gobiernos regionales, utilicen los recursos del canon en sus respectivas jurisdicciones para promover el financiamiento empresarial, especialmente de las micro y pequeña empresa, a través del otorgamiento de garantías de los gobiernos regionales para créditos de capital de trabajo y/o activo fijo y operaciones de factoring.

Artículo 2. Modificación del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon

Se modifica el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, modificado por la tercera disposición complementaria modificatoria de la Ley 30512, de la siguiente manera:

"Artículo 6. Utilización del canon

[...]

6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para:

[...]

- c) **El otorgamiento de garantía del Gobierno Regional para el financiamiento de las micro y pequeña empresa (MYPE) constituidas en su circunscripción, que corresponda para:**



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

- i) *Los créditos para capital de trabajo y/o activo fijo otorgados, en el marco de la presente disposición, por las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI) supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, por las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (COOPAC), a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019, y por las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que se encuentran incluidas en el Directorio de dicha Superintendencia, financiados con recursos propios; y*
- ii) *Las operaciones de factoring o descuento de facturas negociables y letras de cambio efectuadas en el marco de la presente norma por las Empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y las supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.*

La Garantía del Gobierno Regional que se otorga en el marco de la presente disposición se canaliza a través de un fideicomiso de administración de garantías estructurado con COFIDE".

[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

En un plazo de treinta (30) días calendario, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de la Producción, se aprueba la adecuación del Reglamento conforme a las disposiciones de la presente Ley.

Segunda. Aprobación del Reglamento Operativo y de los Manuales Operativos de los fideicomisos

El Ministerio de la Producción, en el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley, aprueba mediante Resolución Ministerial, el



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Reglamento Operativo de los Fideicomisos Regionales constituidos en el marco de la Ley N° 27506, que establece los términos y condiciones para su implementación.

Los Manuales Operativos de los fideicomisos, constituidos por los gobiernos regionales en el marco de la presente Ley, son propuestos por COFIDE y aprobados por el correspondiente Gobierno Regional mediante Acuerdo de Consejo Regional, en concordancia con lo establecido por el Reglamento Operativo a que hace referencia el párrafo anterior.

Por tanto:

Mando se publique, comuniqué y cumpla.

Lima, de mayo de 2022

Elvis Vergara Mendoza
Vocero

SILVIA MARIA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Elvis Vergara M.

Jorge Luis Flores Ordoñez

Jef
Karel J.
Pineda Fonseca

Luis A. Aragón C.

Carlos Alvarado

Edwin Martínez

José Antonio Fajardo



SILVIA MARIA MONTEZA FAGHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

JUSTIFICACIÓN

Los gobiernos regionales y locales tienen un compromiso con las empresas de su región en promoverlas y apoyarlas en su gestión empresarial de acuerdo a sus competencias, más aún, cuando se presentan momentos difíciles como lo que viene atravesando el país.

En el año 2020 la pandemia COVID-19 golpeo duramente la salud de todo el mundo, el Perú no fue la excepción y tuvo como resultado más de 200 mil fallecidos, esta situación afectó la economía del país y trajo como consecuencia la disminución formal de 597,107 empresas del sector MIPYME.

En el siguiente cuadro se muestra la disminución empresarial a nivel regional, donde Lima y Callao representa el 48% (286,287 empresas) y entre las regiones de la Libertad, Piura, Arequipa, Cusco y Junín representan el 24.2% (144,496 empresas).

Cuadro 1

Empresas formales, según regiones, 2013 – 2020

Regiones	2013	2019	2020	Crecimiento promedio anual 2013 - 2019	Crecimiento promedio anual 2013 - 2019	Crecimiento promedio anual 2013 - 2019
Amazonas	8,448	15,221	12,265	10.3	5.5	-19.4
Ancash	44,199	68,578	48,759	7.6	1.4	-28.9
Apurímac	11,783	22,801	17,341	11.6	5.7	-23.9
Arequipa	85,556	133,642	104,712	7.7	2.9	-21.6
Ayacucho	16,976	30,893	22,923	10.5	4.4	-25.8
Cajamarca	31,912	54,071	39,843	9.2	3.2	-26.3
Callao	58,588	78,577	54,798	5.0	-1.0	-30.3
Cusco	6,025	95,406	70,231	58.5	42.0	-26.4
Huancavelica	20,261	10,931	7,955	-9.8	-12.5	-27.2
Huánuco	38,844	36,136	26,510	-1.2	-5.3	-26.6
Ica	54,675	61,522	46,881	2.0	-2.2	-23.8
Junín	78,944	87,848	63,853	1.8	-3.0	-27.3
La Libertad	52,709	126,801	93,124	15.8	8.5	-26.6
Lambayeque	722,372	84,083	59,755	-30.1	-30.0	-28.9
Lima	26,338	1,089,560	827,052	86.0	63.6	-24.1
Loreto	10,364	42,313	31,883	26.4	17.4	-24.6
Madre de Dios	10,526	18,071	13,760	9.4	3.9	-23.9
Moquegua	9,812	15,200	12,031	7.6	3.0	-20.8



SILVIA MARÍA MONTEZAFACHÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Pasco	59,195	14,366	11,239	-21.0	-21.1	-21.8
Piura	48,537	101,965	69,246	13.2	5.2	-32.1
Puno	30,953	55,888	45,618	10.3	5.7	-18.4
San Martín	27,405	49,989	39,885	10.5	5.5	-20.2
Tacna	25,421	37,745	28,131	6.8	1.5	-25.5
Tumbes	11,189	18,579	12,193	8.8	1.2	-34.4
Ucayali	21,974	36,595	28,912	8.9	4.0	-21.0
TOTAL	1,513,006	2,386,781	1,788,900	7.9	2.4	-25.0

Nota: El tamaño empresarial es determinado en base a la Ley N° 30056

Fuente: SUNAT

Elaboración: PRODUCE – OGEIEE

Para frenar de alguna manera la mortandad de las empresas en el país es necesario que el Estado asuma su rol de promotor y apoye a la reactivación empresarial. Los créditos otorgados en el año 2020 mediante los fondos Reactiva y FAE, no han logrado cubrir las necesidades de las MYPE y aquellas empresas que lograron obtener el crédito, vienen atravesando un problema de liquidez por la coyuntura del país.

La negociación de facturas como título valor en el Perú (Ley 29623), se constituye actualmente como un instrumento financiero muy importante para las empresas, por los siguientes motivos:

- No es un endeudamiento, es una transacción.
- Puede vender al crédito ampliando su mercado y obteniendo liquidez a través de la negociación de sus facturas por cobrar.
- Las tasas de negociación son 50% menos que la de un préstamo bancario.
- No solamente las entidades financieras negocian las facturas, de acuerdo a Ley existen en el mercado más de 90 empresas privadas registradas en la SBS que vienen negociando facturas.

Según fuente de CAVALI y elaboración de la Dirección de Instrumentos Financieros del Ministerio de la Producción, entre enero a diciembre 2021 se han negociado S/ 22,322 millones (908 mil facturas) en la que participaron 14,564 empresas de los cuales el 84% son MYPE, con un ticket promedio de S/ 24,580. Se estima que, al cierre del 2022, se alcanzaría a negociar S/ 25,041 millones correspondientes a 1 millón de facturas y con una participación de 13,020 micro y pequeñas empresas, representando al 84% del tejido empresarial.

Cabe resaltar, que no todas las empresas han podido negociar sus facturas por diversos motivos, entre ellos están: por ser nuevos en el mercado, porque no tienen historial financiero y por el riesgo latente del incumplimiento de los proveedores del estado. Ante esta situación el Gobierno en el año 2020 en plena pandemia mediante Decreto de Urgencia N° 040-2020 publicado el 17 de abril 2020, se otorga garantías a través del fondo CRECER para la cobertura de las operaciones de negociación de facturas y letras de cambio durante el periodo del 13 de marzo 2020 al 30 de junio 2021.

Desde que se inició las operaciones de cobertura hasta el 31 de mayo 2021 el fondo CRECER ha cubierto la negociación de facturas por la suma de S/ 803 millones, a 19



SILVIA MARIA MONTEZA PACHO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

empresas de factoring que adquirieron facturas de 2,794 empresas que no podían negociar sus facturas por falta de garantías. Al no estar vigente actualmente la cobertura del Fondo CRECER para la negociación de facturas, muchas empresas del sector MYPE no podrán acceder a este financiamiento, en ese sentido y con el propósito de descentralizar las coberturas de negociación, los gobiernos regionales se convertirán en elementos fundamentales para apoyar a las MYPE en sus regiones.

Cuadro 2.

Total empresas de factoring que usaron la garantía hasta mayo 2021

Empresas de Factoring	Nº de nuevos Beneficiarios	Monto garantizado equivalente en PEN	%
FT Capital S.A.	292	15,221	35%
Primus Capital Perú S.A.C	140	68,578	14%
Crece Capital S.A.C	57	22,801	10%
Eurocapital Servicios Financieros	40	133,642	7%
Global Factoring S.A.	21	30,893	6%
Plan & Acción S.A.C	44	54,071	7%
Liquidez Perú S.A.	21	78,577	5%
Innova Factoring S.A.C	38	12,190,011	3%
Factoring Lab S.A.C	5	6,604,862	2%
Factoring Total S.A.	21	7,504,870	2%
Perú Factoring	32	7,044,781	2%
Conexa Factoring S.A.C	9	4,540,508	1%
Emprender Capital Perú	10	7,239,634	2%
Logros Perú	7	2,139,648	1%
Capital Express Servicios Financieros	5	3,063,452	1%
Eldo Perú S.A.C	1	1,232,793	0%
Genera Capital S.A.C	6	873,937	0.2%
Inversud e Factoring S.A.C	1	351,807	0.1%
Digital Factoring S.A.C	14	4,004,932	1.1%
TOTAL	764	354,275,741	100%

Fuente: Sistema Fondo CRECER

Elaboración: COFIDE

Ante la situación descrita, resultará conveniente que los gobiernos regionales tengan la posibilidad de destinar recursos del Canon a través de un Fideicomiso para garantizar las operaciones de negociación de facturas y letras de cambio, adicionando las garantías para créditos de capital de trabajo y/o adquisición de activos fijos, teniendo en cuenta que anualmente estos gobiernos reciben ingresos por canon equivalentes a los S/ 3,200 millones y que sólo logran ejecutar un promedio de 33%.



SILVIA MARIA MONTEZA FAGGIO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Por lo tanto, la proporción de los recursos provenientes del canon que los gobiernos regionales destinen para garantizar los créditos de capital de trabajo y/o la adquisición de activos fijos y la negociación de facturas y letras de cambio que realicen las MYPE, se realizará a través de un el Fideicomiso para que la administración de los fondos este a cargo de un Fiduciario, siendo los gobiernos regionales quienes aprueben las políticas y procedimientos de uso de este fondo.

De todos los instrumentos que la MYPE necesita para su reactivación, las acciones descritas en el presente documento contribuirán en parte a la reactivación descentralizada de las MYPE en el país.

Propuesta de Solución

Modificar la Ley 27506, Ley de canon, autorizando que los gobiernos regionales y gobiernos locales, puedan utilizar los recursos del canon en sus respectivas jurisdicciones para promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas a través del otorgamiento de garantías de los gobiernos regionales para créditos de capital de trabajo y/o adquisición de activo fijo y operaciones de factoring.

En consecuencia, se modifica el artículo 6, utilización del canon, para ampliar el destino de uso de los recursos de los gobiernos regionales en el otorgamiento de garantías para créditos de capital de trabajo y/o adquisición de activo fijo en favor de la micro y pequeña empresa (MYPE) otorgados por las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI), Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) y por las Organizaciones No Gubernamentales (ONG); y en las operaciones de factoring o descuento de facturas negociables y letras de cambio efectuadas por las empresas de factoring registradas o supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y los préstamos que otorgue la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) a las IFI, COOPAC u ONG para financiar créditos para capital de trabajo y/o adquisición de activo fijo otorgados a las MYPE.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

Al respecto, cabe precisar que mediante la promulgación de la presente Ley se genera los siguientes cambios normativos:

Modificación numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, modificado por la tercera disposición complementaria modificatoria de la Ley 30512.

Incorporándose a la normativa vigente de nuestro país.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Costo:

La presente iniciativa legislativa que propone modificar la Ley 27506, tiene por objetivo brindar cobertura de manera descentralizada, a través de los Gobiernos Regionales, a las operaciones de crédito capital de trabajo y/o activo fijo, y negociación de facturas y letras de cambio, en favor de las MYPE, a través de un fideicomiso con recursos del canon regional, lo cual no irroga gastos del tesoro público porque las coberturas de las operaciones se realizarán con los mismos recursos destinados del canon regional.

Beneficio:

De acuerdo con la información reportada por COFIDE, el Fondo CRECER en base al Decreto de Urgencia N° 040-2020, en el periodo del 13 de marzo 2020 al 31 de mayo 2021 (14.5 meses), presenta una cobertura de operaciones a 2,764 empresas por S/ 803 millones, correspondiente a 38,663 operaciones. Según las estadísticas del factoring, más del 50% de las negociaciones de facturas corresponden a empresas de Lima.

Con la propuesta de la presente norma, los Gobiernos Regionales destinarán recursos que se apalancarán hasta por 3 veces para garantizar a través de un fideicomiso, las operaciones de financiamiento de las MYPE de su jurisdicción, se espera que por lo menos 10 Gobiernos Regionales destinen recursos para tal objetivo.

Considerando la cobertura del Fondo CRECER en las operaciones de factoring y descuento, (cobertura que ya no se encuentra vigente), se estima que, en el primer año de funcionamiento de fideicomisos regionales, los beneficiarios llegarían a 150 MYPE por región, de tal forma que, si 10 regiones destinan recursos para los fideicomisos, los beneficiarios serían 1,500 MYPE en el primer año de funcionamiento y aumentarían los beneficiarios en proporción a la cantidad de regiones que destinen recursos a través de fideicomiso.

Según el comportamiento de la evolución del factoring en los últimos años se espera un crecimiento del 20% anual de los beneficiarios de la presente propuesta.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- Política de Estado 7. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- Política de Estado 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- Política de Estado 10. Reducción de la pobreza
- Política de Estado 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.



SILVIA MARIA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

- Política de Estado 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, mayo de 2022.